Firmado digitalmente por GUTIERREZ CONDOR Josue Manuel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-08-2026 11:03:01 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0090-2026/DP

Lima, 16 de agosto de 2026

VISTO:

La Hoja de Elevación N° 0144-2026-DP/PAD de la Primera Adjuntía, la Hoja de Elevación N° 0067-2026-DP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 0597-2026-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo se constituye como un Organismo Constitucionalmente Autónomo, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú; sus funciones están asignadas por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 006-2025/DP se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante la Hoja de Elevación N° 0067-2026-DP/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos: *"(…) solicita disponer las acciones correspondientes para dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 0085-2026/DP, a partir de la fecha de su emisión. Lo solicitado, obedece al hecho de haber advertido que la profesional propuesta para la referida acción de personal, no cumple con el requisito de edad establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo"*;

Que, mediante la Hoja de Elevación N° 0144-2026-DP/PAD, la Primera Adjuntía solicitó lo siguiente: *"(…) disponer los actos administrativos que correspondan para dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 0085-2026/DP, a partir de la fecha de su emisión, en atención al sustento expuesto;*

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-08-2026 07:21:13 -05:00

Que, el tercer párrafo del artículo 7° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece que para ser adjunto se requiere, entre otros requisitos, haber cumplido treinta y cinco años de edad;

Que, conforme al artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: "*1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (…)";*

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-08-2026 19:57:42 -05:00

*Que, a*simismo, el artículo 202° de la misma Ley establece que: *"202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (…)";*

Firmado digitalmente por HERMITAÑO AGUILAR Nhorka Yhesenia FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-08-2026 15:32:41 -05:00

Que, por su parte, el artículo 12° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los efectos de la declaración de nulidad: *"12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro (…)";*

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-08-2026 15:27:38 -05:00

Firmado digitalmente por GUTIERREZ CONDOR Josue Manuel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-08-2026 11:03:01 -05:00

Que, mediante el Informe N° 0597-2026-DP/OGAJ, de fecha 16 de agosto de 2026, en atención al proveído de Secretaría General de la misma fecha contenido en la Hoja de Elevación N° 0144-2026-DP/PAD, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que *"(…) es jurídicamente viable emitir la resolución por la cual se declare la nulidad de oficio de la designación de la señora Carolina Andrea Velasco Nalvarte, dejando sin efecto, en todos sus extremos y desde su emisión, la Resolución Administrativa N° 085-2026-DP de fecha 10 de agosto de 2026, de acuerdo a lo indicado en la Hoja de Elevación N° 0067-2026-DP/OGRH"*;

Con los visados de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y de la Primera Adjuntía; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7° y los literales d) y r) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 006-2025/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos y desde su emisión, la Resolución Administrativa N° 085-2026-DP, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo. - NOTIIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a la Oficina General de Recursos Humanos de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Tercero. - PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-08-2026 07:21:13 -05:00

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-08-2026 19:57:42 -05:00

Firmado digitalmente por HERMITAÑO AGUILAR Nhorka Yhesenia FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-08-2026 15:32:41 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-08-2026 15:27:38 -05:00

Josué Manuel Gutiérrez Cóndor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Firmado digitalmente por GUTIERREZ CONDOR Josue Manuel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-08-2026 11:03:01 -05:00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 16/08/2026. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/

Código de verificación: 0177 4321 8551 5788

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-08-2026 07:21:13 -05:00

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-08-2026 19:57:42 -05:00

Firmado digitalmente por HERMITAÑO AGUILAR Nhorka Yhesenia FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-08-2026 15:32:41 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-08-2026 15:27:38 -05:00